MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ACTA ORDINARIA Nº 46-2016

Acta de la sesión ordinaria número cuarenta y seis, dos mil dieciséis, celebrada por el Consejo Superior de Educación el día jueves 25 de agosto de 2016, a las 5.00 p.m., en el Edificio **ROFAS**.

Asisten:

- Sonia Marta Mora E., Ministra de Educación Pública, Presidenta
- Manuel Antonio Bolaños Salas, Exministro de Educación, propietario
- Astrid Fischel Volio, Exministra de Educación, propietaria
- Lupita Chaves Salas, Representante de la Universidad de Costa Rica, propietaria.
- Fernando López Contreras, Representante de la Educación Primaria, propietario
- Kenneth Salas Arroyo, Representante del III Ciclo y la Educación Diversificada, propietario
- Ricardo Ramírez Gättgens, Representante de las Organizaciones de Educadores, propietario
- Flor Cubero Venegas, Secretaria General

Ausente con justificación:

- Juan Felipe Chacón Castillo, Representante del III Ciclo y la Educación Diversificada, suplente.
- Marcela Rodríguez Rodríguez, Representante de las Organizaciones de Educadores, suplente
- David Morales Valerio, Representante de la Educación Primaria, suplente

Agenda
Sesión Ordinaria N° 46-2016
Jueves 25 de Agosto 2016, 5:00 p.m.
Sexto piso, Edificio Rofas

1. Discusión y aprobación de la agenda del día.

2. Discusión y aprobación de las Actas No. 43 y Acta No. 44.
   Acta No. 45 (se dispensa)

3. Revisión del transitorio del Acuerdo ***04-43-2016*** del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

4. Informe de Comisiones
5. Informe de correspondencia
6. Asuntos varios:

ARTÍCULO 1

Aprobación de la agenda del día.

Los señores miembros revisan la agenda a desarrollar el día de hoy jueves 25 de agosto de 2016.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 01-46-2016

> ***Aprobar la agenda correspondiente al día de hoy jueves 25 de agosto de 2016.***

ARTÍCULO 2

Discusión y aprobación de las Actas N°. 43 y N° 44-2016

Se revisa y analiza el contenido de las actas N° 43 y N° 44-2016.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 02-46-2016

> ***Aprobar las actas N° 43-2016 celebrada el día 18 de agosto de 2016 y la N° 44-2016 celebrada el día 22 de agosto de 2016, con las observaciones de los señores miembros.***

ARTÍCULO 3

Revisión del transitorio del Acuerdo ***04-43-2016*** del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

Señora Ministra Sonia Marta Mora: La sesión pasada conocimos una moción de don Kenneth Salas para someter a revisión el transitorio 04-43-2016 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes; esa moción de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

revisión fue aprobada por ellos y se incorporó en la agenda del día de hoy 25 de agosto.

Habiendo conocido la moción de don Kenneth Salas me permito someter a consideración esta moción que justifica el motivo de la revisión y cita además el sustento legal que le permite a este órgano proceder a esta revisión.

Según la moción de don Kenneth cambiaría la redacción del artículo 17 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes el cual fue aprobado recientemente por este Consejo. Quienes estén de acuerdo con la moción de don Kenneth es decir con la nueva revisión del artículo decimosétimo que se sirvan indicarlo.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 03-46-2016

> ***"TRANSITORIO ÚNICO: Los docentes que, al momento de la de publicación del presente decreto, hayan venido evaluando los aprendizajes con base en los programas de estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación, y no de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, o viceversa, deberán continuar aplicando la metodología de evaluación que han utilizado durante el presente curso lectivo. La presente reforma será de acatamiento obligatorio en todos sus extremos, a partir del Curso Lectivo de 2017"***

ARTÍCULO 4

Informe de Comisiones

a. Comisión de Planes y Programas.

Señor Kenneth Salas: Procedo a dar lectura a los dictámenes de la Comisión de Planes y Programas para el Plenario del Consejo Superior de Educación.

1. Solicitud de aprobación para la carrera nueva de Diplomado en Diseño y Fabricación de Sistemas Mecatrónicos del Instituto de Tecnologías Emergentes (INVENIO).

Se acoge el dictamen el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 04-46-2016

Auditoría Interna M. E. P.

Solicitar criterio externo la carrera de Diplomado en Diseño y Fabricación de Sistemas Mecatrónicos del Instituto de Tecnologías Emergentes (INVENIO) a las Escuelas de Informática de la Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional e Instituto Tecnológico de Costa Rica así como a la Dirección de Informática de Gestión del MEP.

2. Solicitud de aprobación de la carrera de Diplomado en Soporte Técnico en Tecnologías de Información y Comunicación del Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional.

Señor Kenneth Salas: De igual forma vamos a dar lectura al dictamen preparado por la Comisión De Planes y Programas.

Una vez leído y analizado el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 05-46-2016

Solicitar criterio externo la carrera de Diplomado en Soporte Técnico en Tecnologías de Información y Comunicación a las Escuelas de informática de la Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional y del Instituto Tecnológico de Costa Rica y a la Dirección de Informática de Gestión del Ministerio de Educación Pública.

b. Comisión de Leyes y Reglamentos.

Señor Ricardo Ramírez: La Comisión de Leyes y Reglamentos presenta el dictamen número 20:

1. Análisis del Proyecto de Ley "Ley Nacional de Sangre", expediente Legislativo N° 18.330.

Una vez leído y analizado el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 06-46-2016

Resultando:

I. Que la Comisión Permanente Especial de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en su sesión ordinaria N° 07, del día 5 de julio del 2016, dispuso enviar en consulta al Consejo Superior de Educación, el Proyecto de Ley "Ley Nacional de Sangre" que se tramita en el expediente Legislativo N°. 18.330.

II. Que el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdo 13-37-2016, tomado en la Sesión Ordinaria N° 37-2016, celebrada el día 18 de julio del 2016, dispuso trasladar a la Comisión de Leyes y Reglamentos el proyecto de ley citado con el fin de que externen el criterio.

III. Que de conformidad con las potestades conferidas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículo 1 de la Ley Nº 1362, del 08 de octubre de 1951 y sus reformas "Ley de Creación del Consejo Superior de Educación", el Consejo tiene a su cargo la orientación y dirección de la enseñanza oficial.

IV. Consecuente con el punto anterior, le corresponde al Consejo Superior de Educación la aprobación de los planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema; de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso c) de la Ley 1362.

V. Que el artículo 16 del proyecto de ley en análisis, señala textualmente:

ARTÍCULO 16.- De la educación para la donación. *El Ministerio de Educación incluirá dentro de los programas educativos el tema de educación para la donación voluntaria y repetida de sangre de acuerdo con las recomendaciones del Ministerio de Salud y el apoyo de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

De la lectura del artículo se desprende que el proyecto de Ley le establece al Ministerio de Educación Pública la obligación de incluir en los programas educativos, el tema de educación para la donación voluntaria.

Considerando

I. Que el espíritu del proyecto de Ley es altamente meritorio, porque busca asegurar que el suministro de sangre sea seguro, adecuado y esté disponible para satisfacer las necesidades de toda la población de pacientes.

II. Que del análisis del proyecto de ley, se encuentra que el artículo 16 dispone o le establece al Ministerio de Educación una obligación de incluir el tema de educación para la donación voluntaria.

Por tanto

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

El Consejo Superior de Educación considera loable el espíritu del proyecto de "Ley Nacional de Sangre", ya que busca asegurar que el suministro de sangre sea seguro, adecuado y esté disponible para satisfacer las necesidades de toda la población de pacientes.

Se solicita respetuosamente a la honorable Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que analice la redacción del numeral 16 del proyecto de ley, por cuanto le corresponde a la Administración -Ministerio de Educación Pública- coordinar el proceso de formulación de las políticas curriculares y someterlas a consulta de las autoridades superiores, con el fin de que sean presentadas al Consejo Superior de Educación, para que éste las apruebe con base en sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, asignadas en el artículo 81 de la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 1362 del 08 de octubre de 1951 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 14 del 31 de agosto de 1953.

2. Proyecto de Ley "Ley de Creación del día Nacional de la Familia"; Expediente Legislativo N° 19.576.

Señor Kenneth Salas: Aunado a lo que dice don Ricardo, el MEP tiene programas, ejemplo Convivir, que aparte de tocar muy fuertemente lo que es la convivencia en los centros educativos también lo hace extensivo a lo que es la convivencia en familia y en la vida comunal. Creo que está implícito el tema en muchos programas que tiene el MEP.

Una vez leído y analizado el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 07-46-2016

Resultando:

I. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación emitió criterio N° DAJ-C-029-2016, de fecha 28 de junio del 2016, sobre el Proyecto de Ley de Creación del Día Nacional de la Familia, que señala en su parte resolutiva:

El Ministerio de Educación Pública encuentra apropiado el fomento de los valores familiares en una percepción más actual, al amparo oportuno del artículo 51 constitucional.

Ahora bien, respecto a que el día se celebre en todos los centros de educación, se recomienda consultar sobre este punto al Consejo Superior de Educación, conforme el artículo 81 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley N° 1362.

II. Mediante oficio DMS-2008-07-2016, el director de despacho de la señora Ministra de Educación, la Administración trasladó al Consejo Superior de Educación el criterio indicado en el punto anterior.

III. Que el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdo 11-37-2016, tomado en la Sesión Ordinaria N° 37-2016, celebrada el día 18 de julio del 2016, dispuso trasladar a la Comisión de Leyes y Reglamentos el proyecto de ley citado con el fin de que externen el criterio.

IV. Que de conformidad con las potestades conferidas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículo 1 de la Ley Nº 1362, del 08 de octubre de 1951 y sus reformas "Ley de Creación del Consejo Superior de Educación", el Consejo tiene a su cargo la orientación y dirección de la enseñanza oficial.

Así como, la aprobación de los planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema; de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso c) de la Ley 1362.

V. Que el artículo 2 del proyecto de ley en análisis, señala textualmente:

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Ministerio de Educación Pública la realización de actos de celebración que realcen el valor de la familia en la sociedad costarricense, a efectuarse en los centros educativos públicos y privados del país, en los niveles de educación básica y diversificada.

Del artículo se desprende que el proyecto de Ley le establece al Ministerio de Educación Pública la obligación de incluir en la malla curricular y el calendario escolar los actos de celebración que realcen el valor de la familia.

VI. El proyecto establece alcances que se refieren a aspectos propios del Ministerio de Educación Pública, al fijar una celebración obligatoria dentro del calendario escolar.

Considerando

I. El espíritu del proyecto de Ley es altamente meritorio, porque busca fomentar políticas familiares y visibilizar su importancia.

II. Del análisis del proyecto de ley, se encuentra que el artículo 2 dispone o le establece al Ministerio de Educación una obligación de realizar actos de celebración que realcen el valor de la familia en la sociedad costarricense.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

POR TANTO.

El Consejo Superior de Educación considera loable el espíritu del proyecto de "Ley de Creación del Día Nacional de la Familia", ya que busca fomentar los valores familiares y visibilizar su importancia.

3. Ley de Protección integral de la privacidad de las personas menores de edad en medios virtuales, expediente legislativo N°19. 689

Una vez leído y analizado el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 08-46-2016

Resultando:

I. Que la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, en su sesión ordinaria N° 04, del día 5 de julio del 2016, dispuso enviar en consulta al Consejo Superior de Educación, el Proyecto de Ley "Ley para la Protección Integral de la Privacidad de las Personas Menores de Edad en Medios Virtuales" que se tramita en el expediente Legislativo N° 19.689.

II. Que el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdo 12-37-2016, tomado en la Sesión Ordinaria N° 37-2016, celebrada el día 18 de julio del 2016, dispuso trasladar a la Comisión de Leyes y Reglamentos el proyecto de ley citado con el fin de que externen el criterio.

III. Que de conformidad con las potestades conferidas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículo 1 de la Ley N° 1362, del 08 de octubre de 1951 y sus reformas "Ley de Creación del Consejo Superior de Educación", el Consejo tiene a su cargo la orientación y dirección de la enseñanza oficial.

Así como, la aprobación de los planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema; de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso c) de la Ley 1362.

IV. Que el artículo 8 del proyecto de ley en análisis, señala textualmente:

ARTÍCULO 8.- Campañas de concienciación Las instituciones del Estado podrán desarrollar campañas de concienciación sobre los peligros y desafíos de la administración de los medios virtuales de información y comunicación a cargo de las personas menores

de edad, en los mismos medios virtuales o los medios de comunicación masivos tradicionales. El Ministerio de Educación Pública desarrollará campañas informativas en las escuelas y colegios del país, con el fin de promover una cultura de telecomunicaciones e Internet seguro en las personas menores de edad, una actitud vigilante y preventiva, sobre la administración de su privacidad en los medios virtuales a los que tengan acceso.

Del artículo se desprende que el proyecto de Ley le establece al Ministerio de Educación Pública la obligación de desarrollar campañas informativas en las escuelas y colegios del país.

V. El proyecto establece alcances que se refieren a aspectos propios del Ministerio de Educación Pública.

Considerando

I. El espíritu del proyecto de Ley es altamente meritorio, porque busca proteger a las personas menores de edad en cuanto a su privacidad en el manejo de sus medios virtuales de información y comunicación, con el concurso de sus padres, madres y encargados en atención a su derecho a la patria potestad.

II. Del análisis del proyecto de ley, se encuentra que el artículo 8 le establece al Ministerio de Educación una obligación de desarrollar campañas informativas en las escuelas y colegios del país.

Por tanto

El Consejo Superior de Educación considera loable el espíritu del proyecto de "Ley para la Protección Integral de la Privacidad de las Personas Menores de Edad en Medios Virtuales", ya que busca proteger a las personas menores de edad en cuanto a su privacidad en el manejo de sus medios virtuales de información y comunicación, con el concurso de sus padres, madres y encargados en atención a su derecho a la patria potestad.

4. Conocimiento y análisis del proyecto de Ley "Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas N° 4420, del 22 de setiembre de 1969" y sus reformas. Expediente Legislativo N° 19.171.

Se acoge el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 09-46-2016

Resultando:

I. Que la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, solicitó criterio del Consejo Superior de Educación en relación con el texto sustitutivo del Proyecto de Ley "Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas, N° 4420, de 22 de setiembre de 1969 y sus reformas" que se tramita en el expediente Legislativo N° 18.171.

II. Que el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdo 14-37-2016, tomado en la Sesión Ordinaria N° 37-2016, celebrada el día 18 de julio del 2016, dispuso trasladar a la Comisión de Leyes y Reglamentos el proyecto de ley citado, con el fin de que externen el criterio.

III. Que de conformidad con las potestades conferidas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículo 1 de la Ley Nº 1362, del 08 de octubre de 1951 y sus reformas "Ley de Creación del Consejo Superior de Educación", el Consejo tiene a su cargo la orientación y dirección de la enseñanza oficial.

A su vez, el artículo 9 de la citada Ley de Creación establece que los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de competencias del Consejo establecido por la Constitución y las leyes, le deberán ser consultados antes de su aprobación.

IV. Que en el proyecto de sometido a conocimiento del Consejo Superior de Educación, no se encuentra contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento alguno por parte de este Órgano.

Considerando

I. Del análisis del proyecto de ley, no se encuentra contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento alguno por parte de este Órgano.

Por tanto

Se indica a la honorable Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que en relación con el proyecto de Ley "Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas, N° 4420, de 22 de setiembre de 1969 y sus reformas" que se tramita en el expediente Legislativo N° 18.171, no se encuentra contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento alguno por parte de este Consejo Superior de Educación.

5. Conocimiento y análisis del proyecto de Ley, Ley de creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y su régimen jurídico

del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para promover la actividad física en el sistema educativo costarricense.

Se acoge el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 10-46-2016

Resultando:

I. Que la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, solicitó criterio del Consejo Superior de Educación en relación con el Proyecto de Ley "Reforma del artículo 17 de la Ley N.º 7800 Ley de Creación del Instituto del Deporte y la Recreación (ICODER) y su régimen jurídico del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para promover la actividad física en el Sistema Educativo Costarricense" que se tramita en el expediente Legislativo N° 19.936.

II. Que de conformidad con las potestades conferidas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículo 1 de la Ley Nº 1362, del 08 de octubre de 1951 y sus reformas "Ley de Creación del Consejo Superior de Educación", el Consejo tiene a su cargo la orientación y dirección de la enseñanza oficial.

A su vez, el artículo 9 de la citada Ley de Creación establece que los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de competencias del Consejo establecido por la Constitución y las leyes, le deberán ser consultados antes de su aprobación.

III. Que el artículo único de proyecto de ley en análisis, pretende modificar el artículo 17 de la Ley N° 7800, para que diga textualmente:

Artículo 17.- De conformidad con la legislación vigente, la enseñanza de la educación física tendrá carácter obligatorio en los centros docentes públicos y privados, en los niveles de educación preescolar, educación general básica, educación diversificada, educación especial y de adultos, según corresponda. El tiempo, dedicado a las clases de educación física, no deberá ser menos de 160 minutos por semana.

De lo transcrito se observa que el proyecto de Ley busca establecer la cantidad de tiempo mínimo dedicado a las clases de educación física, en todos los centros docentes públicos y privados.

IV. El proyecto establece alcances que se encuentran dentro de las potestades de imperio del Consejo Superior de Educación.

Considerando

I. De previo a emitir un criterio en relación al presente proyecto de Ley, debemos referirnos a la naturaleza jurídica y potestades del Consejo de Educación Superior. Sobre el particular, tanto la Procuraduría General de la República, como el Tribunal Constitucional se han pronunciado. En efecto, en el dictamen C-390-84 de 13 de diciembre de 1984, el órgano asesor de la Administración Pública indicó lo siguiente:

"El artículo 81 de la Constitución Política dispone:

Artículo 81.- La dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un consejo superior Integrado como señale la ley, presidido por el Ministro del ramo.

La Ley No. 1362 del 8 de octubre de 1951 crea y organiza el Consejo Superior de Educación y pone a su cargo '...desde el punto de vista técnico, la orientación dirección de la enseñanza oficial.' (Artículo 1°).

Es así como la Constitución Política de 1949 pone la dirección general de la enseñanza oficial ***en un órgano desconcentrado*** *que deberá ser presidido por el Ministro de Educación, órgano técnico, altamente especializado al que la Ley No. 1362 le concede no sólo la dirección de la enseñanza oficial sino además su orientación, pero siempre dentro del campo técnico.*

En su oportunidad la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia expresó que:

'La función directriz, reguladora del sistema educativo costarricense que es un proceso integral, correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria, está en manos de un ente superior especializado denominado Consejo Superior de Educación, presidido por el Ministro del Ramo (...)' (Corte Plena, resolución de sesión extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 1988).

Posteriormente, la Sala Constitucional recurre a las actas de la Asamblea Nacional Constituyente, que dieron origen a la Constitución de 1949, para determinar la intención del legislador con respecto a la creación del Consejo Superior de Educación:

'(...) en cuanto a la dirección general de la enseñanza oficial, la Constitución Política de 1949 introdujo un cambio sustancial al crear un ***órgano de relevancia constitucional denominado Consejo Superior de Educación con competencia plena para realizar dicha función.*** *Esta posición significó una derogatoria tácita del artículo 6 del Código de Educación, que señalaba al Ministerio de Educación como el competente para realizar tal función. Cuando se propuso la moción que*

originó el artículo 81 actual, los Diputados Zeledón y Baudrit Solera se refirieron a la importancia que se le diera a dicho Consejo '...la más amplia independencia para la realización de sus delicadas tareas' (acta No.158, p.375), se entiende obviamente, dicha independencia frente al propio Poder Ejecutivo, que había venido realizando tal función a la fecha. El diputado Baudrit Solera expresó que deseaba que se llegara '... a establecer el Poder Docente en Costa Rica...' (Ibídem), reafirmando su tesis de dar autonomía al Consejo frente al accionar del Poder Ejecutivo. A ello se opuso el diputado Esquivel, quien manifestó sus dudas frente a la 'variación sustancial' en el sistema tradicional, pero la moción finalmente fue aprobada (ibíd., p.375- 376). Así pues es al Consejo Superior de Educación y no al Poder Ejecutivo al que le compete la dirección general de la enseñanza oficial. ***Este solamente supervisa, vigila y desarrolla lo que el Consejo ha establecido y resuelto; mas, no puede dictar políticas en el campo educativo sin la previa aprobación de ese órgano.'*** *(Sala Constitucional, Voto No.1873-90 de las 15:45 horas del 18 de diciembre de 1990) (El subrayado es del original)(Vid, Sala Constitucional, Voto No.1874-90 de las 16:15 horas del 18 de diciembre de 1990).*

Es así como el constituyente creó el Consejo Superior de Educación con competencia plena para la dirección general de la enseñanza oficial.

Finalmente la Sala Constitucional reitera la competencia constitucional indicada, del Consejo Superior de Educación, en la siguiente sentencia:

'(...) El Consejo Superior de Educación es un órgano constitucional excepcional, al que corresponde 'la dirección general de la enseñanza oficial' (art. 81 Const.); y no puede ser investido por la ley ordinaria, mucho menos por un reglamento, de potestades del Estado no autorizadas expresamente por el texto constitucional (...)' (Sala Constitucional, Voto No.3550-92 de las 16:00 horas del 24 de noviembre de 1992)." (Las negritas no corresponden al original).

II. Además de lo anterior, el Ministerio de Educación Pública implemento un Plan para la Universalización de la Educación Física en la Educación Pública y Privada Costarricense, en el que se trazaron objetivos claros de corto, mediano y largo plazo tendientes al cumplimiento eficaz, eficiente, continuo y permanente de lo dispuesto en el artículo 33 de la Convención Iberoamérica de los Derechos de los Jóvenes; proponiendo la creación paulatina de Códigos o Plazas para profesores de Educación Física, se realizan esfuerzos en la elaboración de estrategias para la integración de la Educación Física en la labor de los docentes de preescolar y la capacitación de los docentes de Escuelas Unidocentes, estableciendo estrategias pedagógicas que incorporan el movimiento, la actividad física,

la recreación y el juego en el abordaje de los contenidos curriculares de la diferentes asignaturas, como también se hizo en los centros educativos que cuentan con un profesor que imparte las lecciones de Educación Física, con el fin de alcanzar el 100% de cobertura.

No obstante a lo anterior, hay ofertas que aún no contemplan la enseñanza de la Educación Física, como el caso del Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar en el cual los estudiantes asisten a lecciones 3 días a la semana, recibiendo tres lecciones cada día, lo que ha dificultado la inclusión de esta asignatura en la malla curricular debido a la particularidad de los horarios y características de la población atendida; en igual sentido se encentran los Colegio Nocturnos y las ofertas que funcionan con el Programa de Personas Jóvenes y Adultas como los IPEC y CINDEAS.

Por tanto

Se solicita respetuosamente a la honorable Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que en relación con el proyecto de Ley "Reforma del artículo 17 de la Ley N.º 7800 Ley de Creación del Instituto del Deporte y la Recreación (ICODER) y su régimen jurídico del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para promover la actividad física en el Sistema Educativo Costarricense" que se tramita en el expediente Legislativo N° 19.936, analizar el proyecto de ley, por cuanto le corresponde a la Administración -Ministerio de Educación Pública- coordinar el proceso de formulación de las políticas curriculares y someterlas a consulta de las autoridades superiores, con el fin de que sean presentadas al Consejo Superior de Educación, para que éste las analice, las valore y las apruebe con base en sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, asignadas en el artículo 81 de la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 1362 del 08 de octubre de 1951 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 14 del 31 de agosto de 1953.

Señor Fernando López: Dada la gran cantidad de dictámenes que se han pasado el día de hoy, estuvimos analizado el documento que envía la Administración titulado "Educar para una nueva ciudadanía" el cual se remitió, a los dos comisiones del Consejo.

En la Comisión de Leyes y Reglamentos estuvimos valorando la situación. No lo traemos como dictamen y lo que queríamos era plantearle al Plenario, que una vez leído el documento y analizado lo que entendemos es que este documento se constituye como un marco de referencia teórico, en el cual se sustenta la transformación curricular costarricense bajo el enfoque de "Educar para una nueva ciudadanía". Básicamente sería dejar para definir ya sea en el Plenario si lo estaríamos aprobando así porque en realidad es el documento teórico y

filosófico que le da sustento a todos los cambios que se han hecho en el marco de la aprobación de programas y todo lo que la Administración ha venido planteando. Entonces, el análisis del mismo nos lleva a entender que todos los programas aprobados evidentemente responden a este marco filosófico que viene en este documento. Sería ver qué opina el Plenario si redactaríamos un acuerdo en ese sentido porque no tenemos la posición de la otra comisión, es la posición que nosotros estaríamos planteado.

ARTÍCULO 5

Informe de correspondencia

1. Invitación a la inauguración del Colegio Técnico de Santo Domingo de Heredia, a las 11 a.m. le día viernes 26 de agosto de 2016.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 11-46-2016

> ***Agradecer la invitación a la inauguración del CTP de Santo Domingo de Heredia y se designa al señor Manuel Antonio Bolaños como representante del Consejo Superior de Educación ante la actividad.***

2. Oficio suscrito por la señora Sonia Marta Mora, Ministra de Educación Pública, quien remite el documento Plan Piloto para las secciones Español-Inglés.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 12-46-2016

> ***Trasladar a la Comisión para Planes y Programas para su análisis el documento Plan Piloto para las secciones Español-Inglés.***
>
> ***Agendar la presentación de esta propuesta ante el Plenario para lo cual se invita a la señora Alicia Vargas Porras, Viceministra Académica y al personal del Viceministro que ella considere para la presentación.***

ARTÍCULO 6

Asuntos varios:

Señora Astrid Fischel: Dos asuntos varios muy breves: el primero que logre conversar de nuevo con Don Armando Vargas quien está realmente muy contento de poder programar como primera actividad en relación con la celebración de

nuestro Prócer la sesión en este Consejo Superior de Educación. Confirma su presencia y la de los miembros de la Academia Morista para el 26 de setiembre.

El otro tema es el presentar a usted y a los señores compañeros y compañeras del Consejo la posibilidad de programar en las próximas semanas una sesión con don Iván Molina, quien ha escrito el libro de la historia de la educación costarricense. Es muy importante que nosotros conozcamos en una dimensión histórica aspectos claves que explican el estado de la situación actual y también el poder conocer de algunas recomendaciones interesantes que él como estudioso nos puede ofrecer.

Señora Ministra Sonia Marta Mora: Vamos a coordinarlo por medio de la Secretaria General para cursarle la invitación.

3. Sesión del mes de octubre

Por otro lado quiero someter a consideración en relación con una sesión que tenemos programada para el día 13 de octubre la posibilidad de realizar está sesión en la Universidad Earth.

4. Sesiones mes de setiembre:

Analizadas las sesiones, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 13-46-2016

Sesionar en el mes de setiembre en las siguientes fechas:

Jueves 1, lunes 5, jueves 8, jueves 22, viernes 23 y lunes 26.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas y veinte minutos.

Acta No. 46-2016 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 25 de agosto de 2016, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 48-2016 del 31 de agosto de 2016.

SONIA MARTA MORA ESCALANTE	***FLOR CUBERO VENEGAS***
PRESIDENTA	***SECRETARIA GENERAL***